

REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA (TALLERES MÓVILES)

BUFETE GONZÁLVEZ & ALBALADEJO

 96 545 31 00

 674 71 66 94

www.gonalba.com

 Bufete González Albaladejo

Calle Sant Vicent 21, 03202, Elche (Alicante)



REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA (TALLERES MÓVILES)

INFORME JURÍDICO

- **Normativa:**

Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

I

Objeto

El objetivo del presente Real Decreto es establecer las condiciones de seguridad en las que deben realizar sus funciones los servicios de auxilio en vías públicas que acudan al lugar de un accidente o avería.

Estos servicios son el conjunto de operaciones y actuaciones necesarias para realizar el auxilio y rescate de un vehículo que, como consecuencia de avería o accidente, ha dejado de tener capacidad para seguir circulando por sí mismo en circunstancias ordinarias.

Queda prohibido, en todo caso, realizar la reparación de vehículos que se encuentren en las vías públicas y que no pueda ser considerada como una operación de servicio de auxilio en vía pública, conforme a la definición anterior.

II

Ámbito de aplicación

Es de aplicación a los servicios de auxilio en vías públicas que se realicen en todo el territorio nacional y, en particular, a:

-Operadores de auxilio en vías públicas: es la persona física o jurídica cuya actividad consiste en la realización del servicio de auxilio en vías públicas, consignada como tal en el Registro de Vehículos, e inscrita en el Registro Estatal de Auxilio en Vías públicas y que cuenta con elementos personales y materiales apropiados, en especial, vehículos de auxilio en vías públicas.

-Vehículos de auxilio en vías públicas: vehículo destinado primordialmente al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados. Sólo tendrán esta consideración aquellos vehículos cuya capacidad permita que simultáneamente se



puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre, y cuenten con el correspondiente utillaje.

-Operarios de auxilio en vías públicas: operario encargado de las tareas de asistencia, recogida y retirada de vehículos inmovilizados en las vías.

III Condiciones

- Un tercero o el operador de auxilio en vías públicas deberá comunicar por medios telemáticos a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación de auxilio para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.

NO se realizará ninguna operación que tenga por objeto la reparación del vehículo en la propia vía, salvo:

- a) **Que tal actuación requiera menos tiempo que la retirada del vehículo de la vía.**
- b) **Que sea imprescindible para efectuar la retirada del vehículo inmovilizado.**

- **Queda prohibido** realizar operaciones de auxilio de cualquier tipo que supongan realizar actos en el lado inmediatamente contiguo al flujo de tráfico. Si necesariamente se tuviera que actuar en dicho lado, se comunicará a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico quien determinará la correspondiente medida de regulación del flujo circulatorio que permita actuar con total seguridad.

- El **operador** de auxilio **deberá asegurar** que, en todo momento, el vehículo de auxilio cuenta con todos los elementos establecidos en este real decreto y demás normativa de aplicación.

- Todos los **vehículos de auxilio** irán provistos de las siguientes señales:

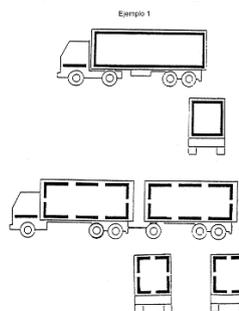
- a) **V-2.** Los vehículos de auxilio en vías públicas estarán dotados de distintivos retrorreflectantes constituidos por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas. Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.





En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo. en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio, según su configuración, hasta un máximo de 55 centímetros de alto.

- b) **V-23.** Estará constituido por un marcado reflectante, homologado y utilizados para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de los vehículos de motor o conjuntos de vehículos o sus cargas. Se entiende por distintivo una franja regular o una serie de dichas franjas colocadas de manera tal que identifiquen el contorno o, en su defecto, la longitud y anchura total de un vehículo de motor o conjunto de vehículos o sus cargas cuando sea visto desde un lado o desde atrás.



- c) **V-24.** Una placa, de material plástico o metálico, ubicada en el vehículo de auxilio en la parte frontal o posterior del mismo, según la configuración del vehículo.



-El vehículo inmovilizado en la calzada o cuya carga se encuentre caída sobre la misma deberá ir provisto de la **señal V-16** en la parte más alta del vehículo.



Este dispositivo comunicará, en todo caso, su activación, desactivación y geoposicionamiento, al punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.



La información sobre la ubicación del vehículo accidentado se enviará cada 100 segundos y dejará de enviarse una vez se haya remitido la información de desactivación.

El listado de las marcas y modelos de dispositivos V-16 autorizados por la DGT son:

Marcas y modelos certificados

Numero de certificado	Modelo	Marca	Solicitante
LCOE 2022110790G1	Help Flash IoT	HELP FLASH	NETUN SOLUTIONS, S.L.
LCOE 2023010020G1	FlashLED SOS	FLASHLED	TURISPORT S.L.
LCOE 2023010084G1	PF LED ONE V16	PF LED ONE V16	GRUPO PF SEGURIDAD VIAL S.L.
LCOE 2023010078G1	DP-EL2022-C1	SOS ROAD, NK, STRONG	Distribuciones Escudero Fijo, S. L.
LCOE 2022120961G1	iWottoLight IoT	iWottoLight	WOTTOLINE, S. A.
IDIADA PC23060613	MOD100	3e / baliza3e / CAR-LITE	ENERGÍA ELÉCTRICA EFICIENTE, S.L
LCOE 2023060544G1	FASELIGHT IOT	FASELIGHT	WOTTOLINE, S.A.

La retirada de las vías y, en su caso, el traslado de un vehículo accidentado o averiado solo deberá realizarse por otro específicamente destinado al fin del servicio de auxilio en vía pública e **inscrito en el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas (REAV)** del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo cuando por causas excepcionales, en función de la masa o dimensiones del vehículo, sea preciso utilizar otro tipo de vehículo.

IV

Vehículos inscritos en el Registro de Vehículos

Todos aquellos vehículos que se encuentren registrados con la anterior clasificación en el Registro de Vehículos a la entrada en vigor de este real decreto, pasarán a formar parte del Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas de forma automática.

¿Quiénes somos?

BUFETE GONZÁLVEZ & ALBALADEJO, somos abogados desde 1988.

En la actualidad, la firma cuenta con más de 100 clientes consolidados y con un equipo de profesionales especializados en diversas materias y colaboradores externos para dar una respuesta inmediata a cualquier tipo de problema.

Áreas de práctica

- Derecho Mercantil: Concursal, Sociedades, etc.
- Derecho de Familia y Sucesiones.
- Propiedad Industrial e Intelectual: registro de marcas, defensa jurídica, etc.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil: Reclamación de daños y perjuicios, facturas impagadas, clausula suelo, gastos bancarios, tarjetas revolving, etc.
- Derecho Penal.
- Sistema de prevención riesgos penales (compliance penal):
Implantación del sistema, implantación del canal de denuncias, etc.

BUFETE GONZÁLVEZ & ALBALADEJO



96 545 31 00



674 71 66 94

www.gonalba.com



Bufete González Albaladejo

Calle Sant Vicent 21, 03202, Elche (Alicante)